



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 22 de febrero de 2022.

A despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.219
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00027-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Apoderado: Carlos Gustavo Ángel Villanueva.

Demandado: Heiler García Pinillo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con Nit No.890.903.937-0, promueven la presente demanda contra el señor **HEILER GARCÍA PINILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.445.710.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad del demandado, y como quiera que la solicitud del togado se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el demandado HEILER GARCÍA PINILLO en cuentas, CDT o cualquier clase de depósito en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO BBVA.

El límite de la medida de embargo actual es de **\$137.000.000 MCTE.**

Líbrese los oficios los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad.

Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos que pueda tener el demandado **HEILER GARCÍA PINILLO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-36250 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral - Antioquia.

Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, líbrese oficio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia, a fin de que se sirva registrar el embargo y expedir el

AUTO INTERLOCUTORIO No.219

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Vs. HEILER GARCÍA PINILLO.

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00027-00

correspondiente certificado a costa de la parte demandante. **Allegado este se procederá a resolver sobre el secuestro.**

Se le pone de presente a la parte demandante que, el despacho remite los oficios de embargo a todas las entidades, y en el mismo correo electrónico a la parte actora, por tal motivo no es necesario reenviar la comunicación electrónica a las entidades, pero si **ESTAR PENDIENTE en las entidades** de los posibles costos que se genere la inscripción de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

El Juez.



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd86d135a34b72fa0d521a6ab5e96aaf9ed68174506a42f41c322ece71d1f91**

Documento generado en 22/02/2022 08:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>